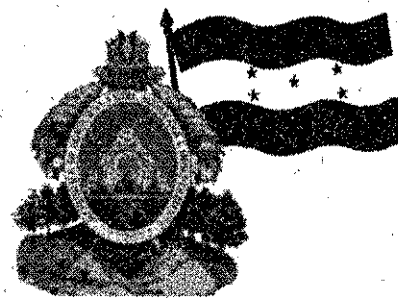


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,732

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-097-2008

12 de mayo de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de la "Convención sobre los Derechos del Niño" e igualmente ha suscrito convenios con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), especialmente el Convenio 138 sobre la Edad Mínima para la Admisión al Empleo; El Convenio 182 sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil e inclusive el memorándum de entendimiento firmado con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, (IPEC/OIT).

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y de la Adolescencia en su Artículo 133 ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, emitir disposiciones reglamentarias sobre: Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones que se cometan durante el aprendizaje o la prestación de servicios por parte de los aprendices o trabajadores y los empleadores; la orientación que debe darse a los adolescentes trabajadores, a sus padres o representantes legales y al empleador en relación con los derechos y deberes de aquellos, los horarios, permisos y prestaciones y las medidas sobre salud ocupacional; y, la forma en que se hará la inspección del trabajo de los adolescentes en general, sobre los demás asuntos relacionados con su trabajo.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 8 del Reglamento de Trabajo Infantil en Honduras, aprobado por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, se establecen las labores absolutamente prohibidas las que las y los adolescentes no deberán desempeñar.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario ampliar, desarrollar y conceptualizar lo que en materia de trabajo infantil se considera trabajo peligroso por condición y peligroso por naturaleza.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo se mandó oír la opinión de la Procuraduría General de la República, quien fue de opinión que se apruebe las presentes reformas.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 Numeral 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

STSS-097-2008

Acuerda Reformar por adición el Artículo 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras, contenido en el Acuerdo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, y adicionar el Artículo 8-A, 8-B, 8-C; y, 8-D.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-44

Disponibles para su comodidad

Artículos 3 y 4 del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; 133 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 64 inciso 6° del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar por adición el Artículo 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras, contenido en el Acuerdo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, y adicionar el Artículo 8-A, 8-B, 8-C; y, 8-D, los cuales se leerán así:

Artículo 8-A: Incorporar el listado de trabajo infantil peligroso por condiciones, que los y las adolescentes no deben desempeñar.

ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDICIONES PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

1. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos físicos de acuerdo a estándares permisibles.

- a) Ruido de impacto.
- b) Vibración de cualquier frecuencia sobre todo el cuerpo (generalizada) o parte del cuerpo (localizada) por proximidad a fuentes de vibración.
- c) Iluminación natural o artificial deficiente.
- d) Temperaturas (contacto con superficies, sustancias con altas temperaturas y contacto con evaporación (agua, sustancias) y temperaturas bajas en ambientes de fríos extremos (cuartos fríos, frigoríficos), contacto de superficies sustancias con bajas temperaturas, contacto a congelación. (agua, sustancias).
- e) Fuego directo e indirecto.
- f) Explosión, estallamiento de recipientes a presión.
- g) Radiaciones ionizantes (alfa (a), beta (B), gamma (y), radón, neutrones y otras partículas) y radiaciones no ionizantes (radiación electromagnética); rayos láser, microonda, campo eléctrico, campo magnético.
- h) Presiones barométricas Altas (profundidades) del mar sumersión e inmersión, profundidades de la tierra, cámaras y sistemas artificiales) y Presiones barométricas Bajas (grandes altitudes en tierra, grandes altitudes aire, cámaras y sistemas artificiales).

2. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos químicos:

- a. Agentes o sustancias químicas peligrosa (Sistema de clasificación y marcación de la Organización de Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud): Clase 1: Explosivos, Clase 2: Gases, Clase 3: Líquidos inflamables, Clase 4: Sólidos inflamables, Clase 6: Sustancias tóxicas e infecciosas, Clase 7: Materiales radiactivos y Clase 8: Sustancia corrosivas.
- b) Cancerígenos (Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los Estados Unidos) Categoría A1, Categoría A2 y Categoría A3.
- c) Cancerígenos (Agencia Internacional para la Investigación de Cáncer (I.A.R.C.) Categoría 1, Categoría 2A y Categoría 2B.
- d) Contaminantes inflamables o reactivos (Asociación de Protección contra el Fuego de los Estados Unidos) Categoría 2, Categoría 3 y Categoría 4.
- e) Contaminantes químicos presentes en sustancias sólidas (metales, cerámica, madera, harinas, soldadura), líquidas (agua, pintura) y vapores y gases (agua, monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxido de nitrógeno, cloro, amoníaco, cianuro, plomo, mercurio y sus derivados).
- f) Sustancias o elementos químicos: Arsénico y sus compuestos, asbestos, bencenos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y otros compuestos del carbono, metales pesados, cadmio, cromo, silicatos y sus compuestos).
- g) Desprendimiento de partículas en proceso mecanizado minerales, cereales (arroz, trigo, sorgo, centeno, cebada, soya) y vegetales (caña, algodón, madera).
- h) Escapes de polvos, humos, gases y vapores en ambientes cerrados.
- i) Productos fitosanitarios.
- j) Fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros.
- k) Atmosferas enrarecidas en espacios cerrados, por tóxicos, explosivos y deficiencia de oxígeno.
- l) Producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación o carga de cualquier sustancias, producto o agente de comprobado efecto sobre la salud humana de naturaleza irritante, tóxica, asfixiante, alergénica, cancerígena, mutagénica, teratogénica, fototóxica, genotóxica, radiactiva.

3. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos biológicos.

- a) Animales, plantas o personas enfermas o infectadas vivas o muertas.
- b) Órganos y fluidos en descomposición, pelos, plumas, excrementos, secreciones o cualquier otra sustancia o parte y cadáveres (inhumación, exhumación, cremación).
- c) Virus, bacterias, hongos y otros organismos que implique riesgo de infección directa e indirecta.

- d) Parásitos, artrópodos, ácaros y otros organismos que implique riesgo de infección directa e indirecta.
- e) Insectos, animales, vectores y otros organismos que provocan mordeduras, picaduras.
- f) Venenos, tóxicos.
- g) Desechos y residuos de animales.
- h) Animales, vegetales y otras materias, productos o derivados con modificaciones y manipulaciones genéticas (transgénicos).

4. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos mecánicos.

- a) Espacios confinados.
- b) Arrumes elevados sin estibas, cargas o apilamientos no trabados o cargas apoyadas contra muros o paredes.
- c) Techos, paredes o pisos (en mal estado).
- d) Cuevas, cavernas, grutas.
- e) Superficie de trabajo en mal estado y altura no adecuada para las dimensiones corporales de la persona.
- f) Herramientas manuales y maquinarias peligrosas (punzocortante, maquinaria aplastante, atrapante, triturarte, cinceles, martillos, almádanas, barrenos, caladoras, equipo de soldadura, vibradores, compactadoras, sierras eléctricas circulares y de banda, guillotinas, máquinas para moler y mezclar, máquinas procesadoras, molinos, prensas, cizallas).
- g) Mantenimiento, limpieza u operación de maquinaria o equipo de uso agrícola.
- h) Superficies de sustentación defectuosas, escaleras y rampas en mal estado, pisos resbaladizos, mojados y terrenos irregulares.
- i) Mantenimiento de vehículos automotores y medios de transporte pesados.

5. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos ergonómicos -organizacionales.

- a) Posturas y posiciones forzadas y prolongadas.
- b) Movimientos repetitivos y movimientos extremos.
- c) Uso de equipos de protección diseñados para adultos.
- d) Limpieza a vehículos en movimiento o en paradas momentáneas.
- e) Venta ambulante de productos.

6. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos sicosociales.

- a) Custodia o manipulación permanente y continua de dinero.
- b) Responsabilidad en el cuidado de personas, animales, objetos materiales y propiedades.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- c) En condiciones de aislamiento y/o separación de la familia o grupo habitual de relaciones por emplearse en cualquier tipo de empresa y hogares de terceros.

Artículo 8-B: Incorporar el listado de trabajo infantil peligroso por naturaleza que los y las adolescentes no deben desempeñar.

ACTIVIDADES PELIGROSAS POR NATURALEZA PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

1. Silvicultura y Explotación Forestal, Pesca, Caza y actividades conexas.

- a) Todas las actividades de la silvicultura, explotación de madera, forestales realizadas en bosques excluyendo las actividades realizadas en viveros.
- b) Las actividades de pesca no artesanal, caza y trampería; de litoral o costera, de bajura, de altura, de gran altura, de arrastre en cualquier tipo de embarcación o medio acuático de peces, mariscos (crustáceos moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
- c) Las actividades de pesca artesanal, captura y recolección de peces, mariscos (crustáceos, moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
- d) Las actividades de pesca por medio del buceo en cualquier tipo de masa de agua.
- e) Las actividades bajo el agua, en cámaras y estanques.
- f) Las actividades de caza, utilizando implementos, armas, explosivos e instrumentos para la caza y captura de animales.

2. Explotación de minas y canteras.

- a) Las actividades de la minería (excavaciones y explotaciones de minas, subterráneas, pozos, canteras, caleras y yacimientos), desarrolladas en zonas subterráneas, de profundidad, a cielo abierto, de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, extracción de piedra, arena, cemento, arcillas comunes, cal y sal.

3. Industria Manufacturera.

- a) Las actividades de operación manual y manejo, limpieza y mantenimiento de máquinas utilizadas en:
- a. Procesamiento de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, piedra, arena, arcillas comunes, cal y sal.
- b. Elaboración y procesamiento de productos derivados de elementos, sustancias y compuestos químicos, plástico y caucho.
- c. Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de tabaco (puros, cigarros y picadura).
- d. Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de madera.
- e. Procesamiento, elaboración, fabricación y reparación de productos de piel y cuero (curtiduría, tenería, zapatería, talabartería).
- f. Elaboración y procesamiento de alimentos y bebidas (descabezado y pelado de camarón).
- g. Impresión y artes gráficas.
- h. Producción, elaboración, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación de explosivos líquidos inflamables o gaseosos, elementos para pirotécnica y cohertería y armas de fuego.
- i. Producción y procesamiento de vidrio y productos de vidrio, cerámica y productos de la cerámica y alfarería.
- j. Procesamiento, fabricación y elaboración de ladrillos, cemento, adobe, mosaicos y tubos.
- k. Las actividades de prensado, forja, estampado y laminado del metal (pulvimetalurgia).
- b) Todas las actividades de mataderos, rastros, mercados, carnicerías en los que se realicen tareas de matanza, sacrificio, destace, deshuese de animales.
- c) Todas las actividades de la metalurgia y la construcción mecánica.

- d) Todas las actividades de moldura, soldadura, chapistería, montado estructuras metálicas, herrería, herrería (armas blancas) y mecánica.
- e) Todas las actividades de manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos de agroquímicos, productos fitosanitarios y abonos.
- f) Todas las actividades de fabricación de baterías.

4. Servicios de Electricidad y Gas.

- a) Las actividades de transformación, producción, manipulación, distribución, transporte en los servicios de electricidad y gas.

4. Construcción.

- a) Las actividades de construcción y edificación en obra gruesa.
- b) Las actividades de cimentación y demolición de todo tipo de edificios y estructuras.
- c) Todas las actividades de construcción, reparación, mantenimiento de la red vial primaria y secundaria.

5. Comercio al por mayor y menor, hoteles y restaurantes.

- a) Las actividades de compra, almacenamiento, venta, expendio, distribución para comercio minorista y mayorista de cualquier tipo de producto de forma no ambulante en bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, discotecas.
- b) Las actividades propias o administrativas de moteles, casas de citas, casas de masaje, bares y cantinas.

6. Transporte, almacenamiento, comunicaciones.

- a) Las actividades de cualquier índole que se realicen en medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo relacionadas con personas, animales, bienes, valores y cargas (motorista o chofer, cobrador, conductor, terramozo, cayuquero).

7. Servicios comunales, sociales y personales.

- a) Las actividades de guardaespaldas, vigilancia privada y supervisión.
- b) Las actividades de cambio de dinero al servicio de transporte.
- c) Las actividades de recolección, selección y manipulación de basura.
- d) Las actividades de limpieza de calles y lugares públicos.
- e) Las actividades de casinos, casas de juego, cualquier juego de azar y apuestas.
- f) Las actividades de manejo y conducción de grúas y montacargas.
- g) Las actividades de dragado (ríos, puertos y bahías).
- h) Las actividades en morgues, cementerios que impliquen inhumación, exhumación, cremación, taxidermia y otros, de cadáveres de personas y animales.

Artículo 8-C: Los listados de trabajo infantil peligroso deberán examinarse cada tres años para su revisión y actualización.

Artículo 8-D: Para los efectos del presente reglamento que por este medio se reforma no será considerado trabajo infantil peligroso, aquellas actividades propias de la formación profesional y vocacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA y su vigencia es de forma inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES.

Presidente de la República

MAYRAMEJÍA DELCID

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 892-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de mayo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución ala solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de marzo del dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ. 25032008-816, por la Abogada **ALEJANDRINA MELGHEM GARCÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA, MARCALA**", con domicilio en el barrio La Victoria, municipio de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica ya probación de sus estatutos a favor se su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 900-2008, de fecha veintiocho de marzo del dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA, MARCALA**".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Concede Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA, MARCALA**", con domicilio en el barrio La Victoria, municipio de Marcala, departamento de La Paz.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA MARCALA"** en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA, MARCALA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA, MARCALA"**, con domicilio en el barrio La Victoria Municipio de Marcala, departamento de La Paz, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia La Rural"

Artículo 2.- El domicilio legal será en el barrio La Victoria, municipio de Marcala, departamento de La Paz, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar la siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Central de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.-Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que efectúe sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos

36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asambleas de. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de agua serán sus atribuciones a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignados a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por Orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA, MARCALA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA VICTORIA, MARCALA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Barrio La Victoria, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 48 que literalmente dice: "**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, Distrito Central, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de septiembre del año recién pasado, por el señor José Ángel Baide, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de Santa Bárbara, con residencia en la aldea de Agua Blanquita, del mismo departamento; actuando en su carácter de Fiscal del "Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea de Agua Blanquita", contraída a pedir que se reconozca su representada la Personería Jurídica y la aprobación de sus estatutos. Confirió poder al Abogado Joaquín Medina Alvarado, para que continúe el trámite.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea de Agua Blanquita, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea de Agua Blanquita, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE AGUABLANQUITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA"

CAPÍTULO I**DE SU CREACIÓN**

Art. 1o.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea de Agua Blanquita, municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.

CAPÍTULO II**DE SU ORGANIZACIÓN Y FINES**

Art. 2o.- El Patronato Pro-Mejoramiento estará constituido por todos los vecinos interesados en el desarrollo integral de la comunidad, regidos por una Junta Directiva electa en Asamblea General mediante simple mayoría de votos.

Art. 3o.- El Patronato tendrá las siguientes finalidades:
a) Llevar a cabo un amplio y patriótico programa de acción social que comprenda desde campañas de alfabetización hasta procurar la superación del vecindario en el aspecto educativo, tanto a nivel primario como a nivel vocacional; asimismo se esforzará en proporcionar la tecnificación agrícola-ganadera del sector. b) En el aspecto material tratará por todos los medios que estén a su alcance de convertir en realidad el proyecto de construcción del ramal carretero que parta de Tacualpa hasta empalmar en esta aldea; la construcción de un edificio escolar acorde con la realidad demográfica de la comunidad; la instalación de los servicios de agua potable y luz eléctrica y comunicación telefónica con la cabecera además de otras necesidades de interés público que vayan considerándose.

CAPÍTULO III**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 4o.- Forman la Asamblea General, todos los vecinos, hombres y mujeres.

Art. 5o.- La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria, cuando así lo determinen aspectos de capital importancia, a juicio de la Junta Directiva.

Art. 6o.- Para que se celebre sesión de Asamblea General es preciso la asistencia de la mitad más uno de los vecinos, en lo que respecta al primer llamamiento. En caso de no constituirse el quórum, podrá celebrarse sesión veinticuatro horas después con el número de vecinos que concurran, siempre que no baje de veinte, incluyendo los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 7.- La Junta Directiva del Patronato, estará integrada en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal, cuatro Vocales, un Coordinador y los Presidentes Honorarios que estime conveniente.

Art. 8o.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias mensualmente, con la asistencia de seis o más de sus miembros; pudiendo sesionar Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo demanden.

Art. 9o.- La Junta Directiva durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos sus miembros.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN Y PROMESA DE LEY

Art. 10.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará el último domingo del mes de febrero de cada año, previa convocatoria cursada por la Secretaría. La Directiva electa tomará posesión el primer domingo de marzo.

Art. 11.- Los miembros de la Directiva electa prestarán ante el Presidente de la Directiva saliente la siguiente

promesa "PROMETO ANTE ESTE SIMBOLO PATRIO, REPRESENTATIVO DEL HONOR NACIONAL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y RESOLUCIONES DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE NUESTRA ALDEA".

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones, dirigir los debates tanto en sesiones de Asamblea como de Junta Directiva. b) Autorizar con su firma las actas y demás documentos de importancia. c) Representar al Patronato en los actos públicos y sociales, pudiendo delegar esta función. d) Nombrar comisiones para todos aquellos casos que considere oportuno. e) Tomar la promesa de ley a los miembros de la Directiva electa. f) Autorizar con su visto bueno todo pago que el Patronato efectúe por medio del Tesorero; y, g) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos.

Art. 13.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborar fielmente en el desempeño de actividades relacionadas con los fines que el Patronato persigue; y, b) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o imposibilidad de éste y asumir las atribuciones que a él corresponden.

Art. 14.- Son atribuciones del Secretario: a) Hacer las convocatorias a elecciones de Junta Directiva, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la práctica de las mismas. b) Tomar nota de los aspectos tratados en cada sesión, tanto de Asamblea como de Directiva. c) Redactar las actas que deberán ser leídas en las subsiguiente sesión, someterlas a discusión y una vez aprobadas firmarlas juntamente con el Presidente. d) Leer la correspondencia recibida y copia de la correspondencia cursada. e) Servir de órgano de comunicación del Patronato. f) Extender certificaciones de las actas y de todo otro documento relacionado con la vida del Patronato. g) Elaborar,

conjuntamente con el Presidente, la agenda de los puntos que deban tratarse en cada sesión. h) Tener bajo su custodia el libro de actas y demás documentos de importancia. i) Elaborar un informe anual de labores para ser rendido por el Presidente al finalizar su período de mandato.

Art. 15.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar activamente con el Secretario y demás miembros de la Directiva en las funciones que se le encomienden; y, b) Sustituir al Secretario en casos de ausencia o imposibilidad, asumiendo todas las atribuciones que a él conciernen.

Art. 16.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas mensuales que corresponda a pagar a los vecinos, las que serán acordadas en sesión de Asamblea; debiendo extender los correspondientes recibos, talonarios. b) Recaudar toda clase de fondos a favor del Patronato, ya sea en concepto de donaciones, producto de actividades, o subsidios otorgados por el Estado o la Municipalidad. c) Hacer los pagos, previas órdenes debidamente legalizadas mediante la firma del Presidente. d) Llevar al día el estado de cuentas. e) Guardar con esmero la documentación comprobatoria de ingresos y egresos. f) Presentar un informe del estado financiero del Patronato ante la nueva Junta Directiva.

Art. 17.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque la Tesorería cumpla a cabalidad su función recaudadora. b) Vigilar el buen uso de los fondos percibidos. c) Practicar un arqueo anual en las cuentas de la Tesorería e informar a la Junta Directiva. d) Emitir dictamen ante la Junta Directiva sobre las cuentas llevadas por el Tesorero previo al traspaso de la Tesorería. e) Llevar la representación legal del Patronato.

Art. 18.- Son atribuciones de los Vocales: a) Prestar la más amplia colaboración en las actividades y trabajos que acuerde el Patronato, así como en las misiones que se les

encomienden. b) Presidir las sesiones por ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente, correspondiéndoles este honor en el orden en que fueron electos. El Vocal que asuma la Presidencia por ley deberá cumplir las atribuciones que corresponden al Presidente.

Art. 19.- Son atribuciones del Coordinador: a) Armonizar pareceres. b) Recomendar la planificación de actividades y trabajos; y, c) Brindar la cooperación que le sea solicitada.

Art. 20.- Son atribuciones de los Presidentes Honorarios: a) Prestar la debida orientación a los miembros del Patronato, tanto en sesiones como fuera de ellas, aportando sus opiniones con criterio y buen juicio, en pos de un ideal sano y constructivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Los miembros del Patronato gozarán de los derechos siguientes: a) Emitir libremente sus ideas. b) Ser escuchados en defensa propia, en caso de críticas relacionadas con sus cargos o con su calidad de simples miembros. c) Elegir y ser electos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Art. 22.- Los miembros del Patronato estarán sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación privada. b) Amonestación Pública. c) Multa. d) Suspensión temporal; y, e) Suspensión definitiva. Las sanciones antes enumeradas se aplicarán en los casos que siguen: a) Por morosidad en el pago de las cuotas establecidas y contribuciones acordadas. b) Por inasistencia a sesiones sin causa justificada. c) Por irrespeto a las autoridades

del Patronato. d) Por falta de cumplimiento en el desempeño de las comisiones que hayan encomendado. e) Por traición a los principios y finalidades del Patronato. f) Por malversación de fondos; y, g) Por cualquier otra infracción considerada grave a juicio de la Asamblea.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea Pública y mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 24.- Todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva, pudiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes, en caso de urgencia.

Art. 25.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación. Dado en el salón de sesiones del Patronato Pro-Mejoramiento Comunal, en la aldea de Agua Blanquita, municipio de Santa Bárbara, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. Vo. Bo. MAXIMO BAIDE. Presidente. LUIS ALONSO ENAMORADO. Vicepresidente. JACOBO CASTELLANOS. Prosecretario. RAFAEL CABALLERO. Tesorero. JOSÉ ÁNGEL BAIDE. Fiscal. Miguel Ángel Muñoz. Vocal 1o. Rosa Enamorado. Vocal 2. Jesús Muñoz. Vocal 3. Demetrio Baide. Vocal 4. Ramón Ángel Reyes. Secretario. **NOTIFÍQUESE. RAMÓN E. CRUZ. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LA LEY. FRANCISCO G. VELASQUEZ". E.L." así" VALE.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO G. VELASQUEZ.

10 O. 2008.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que con fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho, este Juzgado de Letras Seccional recibió solicitud de cancelación y reposición de un Certificado de Depósito a plazo por extravío del mismo. Y este Tribunal resolvió y ordeno el siguiente proveído: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.** Admitase la solicitud de reposición y cancelación de un título que por extravió, sea a solicitud por el Abogado **MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ** en su condición de representante convencional de la señora **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BACA**, tiense por acreditado el documento que se adjunta a la solicitud consistente en fotostática de Certificado de Depósito número 6200125987, por conducto del Receptor del Despacho procedase a notificar a la señora **BEATRIZ MOLINA**, en su condición de Gerente de Banco HSBC Agencia Centro, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como signatario del título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que para ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud de referencia, publíquese por el termino de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. Tienese por acreditado el Poder con que actúa el Abogado **MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ**. Artículos 632, 633, 639, 640 del Código de Comercio; 967, 968, 969, 970, 974 del Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFÍQUESE. 7V.ABOG. JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLÓN. JUEZ DE LETRAS SECCIONAL. LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ. SECRETARIA INSERCIONES:** Certificado de Depósito número 6200125987 a favor de la señora **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BACA** por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,171.35)** a plazo de seis meses el Certificado venció en fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho al cero punto cincuenta por ciento de interés anual.

Actúa el Abogado **MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ** como Apoderado Legal de la señora **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BACA**.

El Progreso, Yoro, 30 de septiembre del 2008.

LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ
SECRETARIA

10 O. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1497-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha tres de abril del dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ. 03042008-883, por la Abogada **ANA LIZETH CASTELLANOS GAYTAN**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA**", con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 1118-2008, de fecha catorce de mayo del dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLE** porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA**".

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal de Danlí, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento del barrio La Ceibita, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de personalidad jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Concede Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA**", con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA"** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA DE LA CIUDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua y Saneamiento del barrio La Ceibita", y de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de agua potable y Saneamiento de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del barrio La Ceibita".

Artículo 2.- El domicilio legal será barrio La Ceibita de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable acto para el consumo humano.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de agua.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar las condiciones de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia técnica en la capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y Saneamiento. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema de agua (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de los entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar las condiciones de salud de la población o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Abonados.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a las Juntas Directivas. d.- Elevar peticiones e iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios elevar reclamos al prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que efectúe sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en peligro la infraestructura. c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la Junta los requiera. g.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones. h.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS****ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad en el ámbito de todo el sistema de Agua y Mantenimiento estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrados por: 1) Comité de Microcuencas. 2) Comité de Operación y Mantenimiento. 3) Comité de Saneamiento Básico. 4) Comité de Vigilancia.

LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, y expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a), b.- Un Vicepresidente, c.- Un Secretario(a), d.- Un Tesorero(a), e.- Un Fiscal, f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros por pagos de la tarifas mensual y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua de la comunidad en una cuenta de ahorro en cualquier banco del sistema. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad se hará reuniones así: a) Trimestrales en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

Artículo 16.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 17.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 18.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 19.- Son atribuciones del **TESORERO**: a.- manejo de los fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos b.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. d.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de la tarifa de agua). e.- Informar mensualmente a la Directiva sobre el movimiento económico y financiero (cuenta bancaria). f.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. g.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. h.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. i.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual.

Artículo 20.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribución y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 21.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea a la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal uno coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal dos coordinará el Comité de Microcuenca.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de abonados y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al técnico de agua y Saneamiento de la Secretaría de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas por mora así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación del sistema de agua.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señalen la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil, para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de contemplados por común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 29.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

Artículo 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; y las leyes, sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LA CEIBITA, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE (1) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (1) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 44-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre del 2008.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/CH 2005-238 de la Patente de Invención denominada "(4-METOXI-7-MORFOLIN-4-IL-BENZOTIAZOL-2-IL) AMIDA DEL ACIDO 4-HIDROXI-4-METIL-PIPERIDIN-1-CARBOXILICO". De fecha 23 de mayo de 2005, presentada por el Abogado: **RICARDO ANIBAL MEJÍA** en representación de: **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.**, domiciliada en Grenzacherstrasse 124 CH-4070 Basilea, Suiza. Presentando prioridad de solicitud Europea bajo No. 04102262.5 del 24 de mayo de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 22 de abril de 2008 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.** domiciliada Grenzacherstrasse 124 CH-4070 Basilea, Suiza, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "(4-METOXI-7-MORFOLIN-4-IL-BENZOTIAZOL-2-IL) AMIDA DEL ACIDO 4-HIDROXI-AMETIL-PIPERIDIN-1-CARBOXILICO" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte (20) años, para el período comprendido del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley Vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registradora de la Propiedad Industrial

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la inscripción bajo el;

No _____ Folio _____ Tomo _____ de Fecha: _____

Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registradora de la Propiedad Industrial

10 O. 2008.

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de noviembre del año dos mil siete, interpuso demanda con orden de ingreso No. 023-07 en este Juzgado de Letras Fiscal Administrativo el **ABOGADO MARCIO ZÚNIGA GERMAN** en su condición de **apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** para que se declare la ilegalidad y anulación parcial de un acto administrativo de carácter particular en materia tributaria por no ser conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Se solicita la suspensión del acto impugnado. En relación con la Resolución AS406/07 y la resolución OD020/07 EMITIDAS POR CONATEL.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 O. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **CASTO FERNANDO HERNÁNDEZ PAZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un potrero que mide setenta manzanas, más o menos situado en Las Marías, aldea El Bijao, municipio de Juticalpa, Olancho, el cual se encuadra cercado con alambre de púas, a tres hilos. cultivado de zacate jaraguá, apto para la agricultura el cual tiene sus límites siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**; **AL SUR**, con propiedad de **JUANA RAMONA GALINDO**; **AL ESTE**, con propiedad de **ERMIS ODILIO HERNÁNDEZ**; y, **AL OESTE**, con propiedad de la señora **DORALINA HERNÁNDEZ**. Dicho inmueble lo hubo por posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de cuarenta años. Se ofrece información testifical de **RUBÉN DE JESÚS ACOSTA**, **ENCARNACIÓN ACOSTA HERRERA** y **JOSÉ MELVIN IRÍAS GÁLVEZ**.

Juticalpa, 19 de agosto del año 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

10 S., 10 O. y 10 N. 2008

Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo Cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 11 de junio del 2008, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **158-08**, promovida por el Abogado **KEVIN RAMÓN MURILLO NELSON**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **KARLA PATRICIA RAMÍREZ CANALES**, contra Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad (I.P.), para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico. Quebrantando las formalidades esenciales, con exceso abuso de poder. Que se decrete la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, pago de daños y perjuicios. Pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir en ausencia, desde la fecha de cancelación, hasta la ejecutoria de la sentencia definitiva condenatoria. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación número **DL-001-2008** de fecha 22 de mayo de 2008 y notificado en la misma fecha emitido por el Instituto de la Propiedad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 O. 2008

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera HACE SABER: Que en fecha 26 de junio del dos mil ocho, la Abogada **FLORA YANETT CANALES HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **CANTERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (CAHONSA)**, presentó solicitud de modificación de área de la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LAS FLORES**, con un área de **1000** hectáreas, ubicada en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)**, zona 16 con coordenadas **1574400-1571200** Norte y **474800-472000** Este, hojas cartográficas San Juan de Flores No. 2758-I y Zambrano No. 2758-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **363-D-07**.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de septiembre del 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR

10 O. 2008

Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo Cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho, el Abogado **JOSÉ EFRAÍN BRICEÑO**, en su condición de Apoderado Legal de la **Universidad Pedagógica Nacional, Francisco Morazán**, interpuso demanda con orden de ingreso No. **201-08**, contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, la que se contrae a pedir la nulidad e ilegalidad de unos actos administrativos por infringirse el ordenamiento jurídico y haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, se reconozca una Situación Jurídica Individualizada para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopten las medidas necesarias del caso.- Se alega notificación defectuosa; relacionado con la providencia de fecha 8 de abril del año 2008, dictada en el Expediente **9381-S** y Resolución **DEI-SG-4153-C-99** de fecha 10 de octubre del año 2002, actos que se pretenden impugnar.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 092-97 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 092-97.- El Presidente Constitucional de la República. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Licenciado **MARIO FRANCISCO PEREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA MONTE DE SIÓN, IGLESIA DE JUDÁ**, con domicilio en Sinaí, municipio de Sonaguera, departamento de Colón, contraída a pedir reformas de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 47 de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconoció Personalidad Jurídica y aprobó los estatutos de la **IGLESIA EVANGÉLICA MONTE DE SIÓN, IGLESIA DE JUDÁ**, del domicilio de Sinaí, municipio Sonaguera, departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que la reforma de los estatutos de la **IGLESIA EVANGÉLICA MONTE DE SIÓN, IGLESIA DE JUDÁ**, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral ni las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley, aprobar sus estatutos y por consiguiente sus reformas.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación

y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Aprobar las reformas de sus estatutos de la **IGLESIA MONTE DE SIÓN, IGLESIA DE JUDÁ**, con domicilio en Sinaí, municipio de Sonaguera, departamento de Colón, en la siguiente forma:

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA IGLESIA MONTE DE SIÓN,
IGLESIA DE JUDÁ**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el Acta Constitutiva de esta fecha fúndase la Asociación Evangélica **IGLESIA MONTE DE SIÓN, IGLESIA DE JUDÁ**, la que será regida en su funcionamiento por los presentes estatutos, las leyes vigentes de la República y las demás disposiciones legales que le sean aplicables y tendrá la finalidad que las Santas Escrituras como palabras de Dios establecen, tomando como base Nuevo Testamento, según las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo y las de los Santos Apóstoles o Discípulos.

FUNDAMENTOS DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 2.- La Asociación Evangélica se identificará con el nombre de **IGLESIA MONTE DE SIÓN, IGLESIA DE JUDÁ** y su domicilio o fundamento será en Sinaí, municipio de Sonaguera, departamento de Colón.

ARTÍCULO 3.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras. b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Serán miembros de la Iglesia todas las personas sin distinción de sexo, raza, nacionalidad y mayores de 21 años; que practiquen los principios religiosos que la iglesia sustenta.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de asamblea. b) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. c) Participar en todas las actividades de la iglesia. d) Los demás que le señalen los estatutos y el reglamento interno de la iglesia.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones de asamblea previa convocatoria. b) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento que se le designare. c) Cumplir los estatutos y el reglamento interno de la iglesia.

ARTÍCULO 7.- La calidad de miembro de la iglesia se perderá: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por practicar doctrina contraria a los principios de la iglesia. c) Por falta de relación con la iglesia por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada. d) Por tratar asuntos políticos en el seno de la iglesia. e) Por incumplimiento de los estatutos y/o reglamento interno de la iglesia.

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- Son órganos de gobierno de la IGLESIA MONTE SIÓN, IGLESIA DE JUDÁ por su orden: a) Ministerio de la Iglesia. b) Congreso. c) Directiva Central. d) Directiva Local. e) Asamblea.

ARTÍCULO 9.- De Ministerio de la Iglesia: El Ministerio de la Iglesia estará constituido por el cuerpo de apostolado.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones del Ministerio de la Iglesia: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y del reglamento interno. b) Autorizar el presupuesto de festividades religiosas y otras actividades. c) Redactar el reglamento interno de la iglesia y someterlo a consideración del congreso.

DEL CONGRESO

ARTÍCULO 11.- El Congreso estará constituido por los delegados nombrados por la asamblea local. El número de los cuales será de un delegado por cada setenta y cinco miembros para las reuniones del congreso.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Congreso: a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos. b) Resolver todo lo no previsto en los estatutos y el reglamento interno. c) Aprobar el plan anual de labores de la iglesia. d) Aprobar el presupuesto anual de la iglesia. e) Elegir la directiva central de la iglesia. f) Destituir la Directiva Central o uno de sus miembros en casos justificados. g) Nombrar las comisiones especiales que se consideren necesarias en casos justificados. h) Sesionar dos veces por año en los meses de marzo y septiembre respectivamente.

DE LA DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO 13.- La Directiva Central estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de dos años, pudiendo ser reelectos en sesión extraordinaria del congreso.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier fecha, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 16.- El quórum para poder celebrar sesión de Junta Directiva será de asistencia de por lo menos cuatro de los miembros para poder tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes.

ARTÍCULO 17.- La Directiva Central tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar el patrimonio de la Iglesia. b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el congreso, los estatutos y el reglamento interno. c) Elaborar el plan anual de labores la iglesia y someterlo a consideración de los órganos superiores. d) Ejecutar todos los proyectos aprobados por el congreso y el ministerio. e) Resolver todos los asuntos que sean de su competencia. f) Informar a los órganos superiores de las actividades realizadas en el período. g) Convocar a sesiones al congreso.

DE LAS DIRECTIVAS LOCALES

ARTÍCULO 18.- La directiva local estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

ARTÍCULO 19.- La Directiva local será electa por la asamblea.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones de la Directiva local: a) Administrar el patrimonio de la iglesia local. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos

y el reglamento interno. c) Informar a la directiva central de las actividades y necesidades de la iglesia local.

DE LA ASAMBLEA LOCAL

ARTÍCULO 21.- La asamblea local estará formada por todos los miembros de cada iglesia expectativamente.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones de la asamblea local: a) Presidir las reuniones del congreso. b) Elegir la directiva local. c) Elegir los delegados del congreso. d) Sesionar cada tres meses.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del congreso. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. c) Convocar a los miembros a sesiones de congreso y de Junta Directiva. d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva y del congreso, de los estatutos y del reglamento interno.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento interno de la iglesia.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de acta de las sesiones del congreso y de la Junta Directiva. b) Extender las credenciales y certificaciones que sean necesarias. c) Enviar a los miembros las convocatorias a las sesiones de Junta Directiva y congreso. d) Llevar los registros de los mismos de la iglesia. e) Recibir y despachar la correspondencia de la iglesia, según instrucciones que reciba de la Junta Directiva. f) Comunicar a los miembros los acuerdos que apruebe la iglesia. g) Extender cartas de despido a los miembros que la soliciten. h) Llevar el archivo de la iglesia. i) Las demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la iglesia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la iglesia en la institución bancaria que la Junta Directiva señale. b) Verificar los pagos de gastos de la iglesia, debidamente autorizados. c) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios. d) Presentar un informe mensual de los ingresos y egresos de la iglesia. e) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia. b) Conferir poderes generales y/o especiales a nombre de la iglesia, previa autorización de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, por el

congreso, de los estatutos y del reglamento interno de la iglesia. d) Auditar las tesorerías.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 28.- El patrimonio de la iglesia estará formado por: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera la iglesia de acuerdo a la ley. c) Las donaciones, herencias o legados que acepte la iglesia. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma.

ARTÍCULO 30.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, cuando su articulado por razones espirituales o jurídicas, no llenen los requisitos necesarios para los que han sido emitidos será necesario el voto favorable de no menos el 60% de los delegados al congreso y el ministerio de la iglesia.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1151-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de julio de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de abril de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-09042007-205, por la Abogada **ALEJANDRA MARÍA DE DIÓS CHANG VIDES**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS (FUNDETH)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 1685-2008 de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de estatutos a la denominada **“FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS (FUNDETH)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada **“FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS (FUNDETH)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS (FUNDETH)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS FUNDETH”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la Fundación que lleva por nombre **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS” (FUNDETH)**, que propenderá a la atención y cuidado de los niños y mayores adultos en relación de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y Familia en lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas y dirigidas a la protección de los mencionados, organización cristiana sin fines de lucro, con neutralidad étnica y religiosa no gubernamental, con patrimonio propio que se registrará por las leyes de la República de Honduras, de los presentes estatutos y resoluciones de sus órganos.

Artículo 2.- Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer filiales en diferentes ciudades del país y asociarse a entidades similares existentes en el extranjero, sin que por ello se considere modificado su domicilio. Su área de cobertura será a nivel nacional.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE SUS FINALIDADES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS” (FUNDETH)**, serán sus finalidades, entre otras, las siguientes: a) Atención y cuidado de niños y mayores adultos; b) Promover y desarrollar todo tipo de programas educativos en todos sus niveles, en forma gratuita, sin consideraciones raciales, sociales, políticas, económicas o religiosas, que logren mejorar la calidad y eficiencia de la educación hondureña, siendo las normas éticas profesionales y legales que garanticen resultados óptimos; c) Procurar programas de ambiente, contribuyendo para ello en la conservación de la flora y fauna; desarrollando proyectos que garanticen un mejor ecosistema para los seres humanos y otros seres vivientes; d) Implementar programas culturales, deportivos que tiendan a mejorar la salud mental y física de la población infantil y adultos mayores de Honduras; e) Construcción de viviendas populares, clínicas, centros hospitalarios; y, f) Promover

programas cívicos que propendan el logro de metas específicas que beneficien al pueblo hondureño.

DE SUS OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos de la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS", (FUNDETH): a) Promover la utilización e implementación de un sistema de centros asistenciales de tutorías gratuitas, que auxiliarían el sistema de educación continua supervisada que le compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que permita a través del reforzamiento dependiendo de la naturaleza perseguida en cada estudiante, a fin de que los mas necesitados gocen de este derecho, así logrando el desarrollo económico y social del país; b) Promover, organizar y difundir actividades, para fomentar la mayor participación de la sociedad en el desarrollo de la educación; c) Promover los servicios de la Fundación en cualquier lugar donde exista necesidad de los mismos; d) Contribuir al mejoramiento del proceso de enseñanza, aprendizaje, mediante la creación de centros recreacionales educativos para los menores que estén en el auge de su aprendizaje; e) Coordinar acciones y actividades con instituciones estatales para la consecución de sus finalidades; f) Contribuir con las autoridades competentes en la utilización e implementación de sistemas de mantenimiento, ampliación y conservación del ambiente; g) Realizar construcciones de viviendas populares, de centros hospitalarios y clínicas; h) Apoyar programas permanentes culturales-deportivos, establecidos por el Estado, que propenden a elevar el nivel cívico patriótico de la sociedad hondureña; y, i) Establecer relación de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA), en lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas y dirigidas a la protección de la niñez.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Son órganos de la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS", (FUNDETH), los siguientes: a) La Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Dirección Ejecutiva; d) Dirección Educativa; y, e) Otros que sean necesarios para la ejecución de los fines de la Fundación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación y debe reunirse, en su domicilio o en cualquier lugar que decida su Junta Directiva, por lo menos una vez al año en sesión Ordinaria, que será celebrada en el mes de abril de cada año calendario; y en sesión Extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del veinticinco por ciento de los miembros activos. La convocatoria indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión y se convocarán con quince días de anticipación.

Artículo 8.- La Asamblea General Ordinaria podrá celebrar sesión con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, (51%), de los asociados. Si no asistiere ese porcentaje, la sesión se celebrará una hora después, con los que estuvieren presentes. La Asamblea General Extraordinaria, se

instalará en primera convocatoria con la asistencia del setenta y cinco por ciento, (75%), de los miembros; y en segunda, una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 9.- La Asamblea General estará formada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Definir la filosofía y política de la Fundación; b) Elegir los miembros de la Junta Directiva; c) Elegir al Director Educativo y a su respectivo subdirector; d) Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva; e) Aprobar los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva; f) Designar miembros honorarios; g) Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Modificación, aprobación y discusión de los estatutos y reglamentos internos; b) La enajenación de bienes pertenecientes a la Fundación; c) La disolución y liquidación de la FUNDETH cuando proceda; d) La incorporación o desafilación a otras entidades nacionales o internacionales; e) Reclamos o destituciones de miembros directivos de la Junta de Vigilancia y demás miembros, así como la remoción del Director Educativo; f) Ratificar convenios o acuerdos suscritos por la Junta Directiva con organismos internacionales o nacionales que propendan a las mismas causas; y, g) Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato para FUNDETH.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Cuatro Vocales. d) Un Secretario de Actas. e) Un Secretario de Asuntos Internacionales. f) Un Tesorero; y, g) Un Fiscal, quienes se desempeñarán en sus cargos Ad-Honorem. Estos tendrán voz y voto.

Artículo 13.- La elección de la Junta Directiva se hará cada año, en sesión Ordinaria, pudiendo ser reelectos por un período mas, entendiéndose que esto no será vitalicio.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el programa de trabajo. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. d) Establecer filiales en el país. e) Nombrar miembros para integrar comisiones que requiera la Fundación. f) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y cada proyecto especial elaborado por la Dirección Ejecutiva. g) Mantener estrecho contacto con las otras asociaciones nacionales e internacionales. h) Establecer sanciones por el incumplimiento de los estatutos. i) La Junta Directiva podrá recomendar la expulsión de cualquier miembro que actúe en contra de los objetivos de la Fundación o cuya conducta sea contraria a la moral y buenas costumbres. j) Informar a la Asamblea General de sus actividades. k) Celebrar sesiones ordinarias mensualmente en el local y hora que señale la presidencia y sesión extraordinaria; cuando se considere necesaria. El

quórum será la mitad más uno y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. l) Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Fundación al Presidente y Tesorero, en forma conjunta, mediante autorización otorgada en la Asamblea General Ordinaria, durante el período que les corresponda ejercer los citados cargos. m) Elaborar su Reglamento Interno; n) Nombrar al Director Ejecutivo y revocar su nombramiento. ñ) Evaluar anualmente el trabajo del Director Ejecutivo. o) Sufragar los gastos en cuanto a remuneración personal humano que requiera la Fundación para su funcionamiento; y, p) Cualquier otra facultad que no posea otro órgano de la Fundación.

Artículo 15.- No podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros de la Fundación que pertenezcan a otras asociaciones similares.

DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- El Presidente es el representante legal de la Fundación, quien podrá ser sustituido por el Vicepresidente y tendrá las atribuciones siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones ordinarias en la forma y tiempo prescritos por estos estatutos y a sesiones extraordinarias que estime necesario. c) Firmar los cheques según lo establecido en el literal 1) del Artículo 14, conjuntamente con el Tesorero. d) Juramentar a los nuevos miembros. e) Presentar proyectos que atiendan a consolidar la Fundación. f) Cooperar con los demás órganos de la Fundación. g) Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y la Junta Directiva; y, h) Los demás que le imponga la asamblea.

DEL SECRETARIO

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a los miembros de la Asociación en la forma indicada por el Presidente. c) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la asamblea y de la Junta Directiva. d) Guardar y custodiar toda la documentación relacionada con la Asamblea General y Junta Directiva; y, e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

DEL TESORERO

Artículo 18.- Son atribuciones del Tesorero, las siguientes: a) Mantener un informe sobre el estado de la contabilidad y la administración financiera de la Fundación, e informar a la Junta Directiva sobre lo mismo. b) Presentar informes trimestrales de cuenta ante la Junta Directiva y ante la asamblea, cuando ésta se reúna o los pida. c) Firmar los cheques según lo establecido en el literal 1) del Artículo 14, conjuntamente con el Presidente; y, d) Asegurarse de que la recaudación de cuotas mensuales, aprobadas en Asamblea General Ordinaria y donaciones estén al día.

DEL FISCAL

Artículo 19.- Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea

General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación. c) Reportar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las violaciones de cualquier índole, que perjudiquen a la Fundación; y, d) Ejecutar los encargos que al efecto le gire la Asamblea General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 20.- La Dirección Ejecutiva es el órgano gerencial de la Fundación. Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para un período de un año, pudiendo ser revocable.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva. b) Dirigir las actividades gerenciales de la Fundación. c) Nombrar y promover el personal de la Fundación, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano idóneo, para desarrollar las actividades de los programas de la institución y hacer las cancelaciones del mismo, cuando el caso lo amerite. d) Supervisar las actividades de los programas de la Fundación y mantener un control del desarrollo de los mismos. e) Cumplir con los requisitos que en materia de financiamiento exijan los organismos internacionales. f) Mantener debidamente informados a los miembros de la Junta Directiva del desenvolvimiento de los programas que se estén llevando a cabo. g) Mantener al día las posibilidades de asistencia técnica y económica que se puedan obtener de instituciones nacionales y extranjeras. h) Cooperar con los miembros de la Junta Directiva en todas aquellas actividades que se orienten al mejoramiento de los programas. i) Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. j) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Fundación. k) Mantener y custodiar el patrimonio y documentos de la Fundación; y, l) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

DE LA DIRECCIÓN EDUCATIVA

Artículo 22.- La Dirección Educativa es el órgano de la Fundación encargado de guiar la política educativa y estará bajo la responsabilidad de un Director Educativo y en su ausencia será sustituido por un Subdirector, nombrado en Asamblea General Ordinaria por la mitad más uno de los miembros presentes. Sin embargo, cuando faltaren ambos funcionarios, de manera temporal hasta que la Asamblea General Ordinaria se pronuncie al respecto, el cargo será desempeñado por el Director Ejecutivo o el que designe el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Guiar la política educativa de la Fundación. b) Presidir el Comité Educativo, cuando la Junta Directiva lo integre al existir casos que lo ameriten. c) Diseñar los planes, coordinar las diferentes actividades encaminadas a lograr los fines de la Fundación. d) Velar por el estricto cumplimiento de las normas científicas y técnicas aplicables a las actividades desarrolladas o patrocinadas por la Fundación. e) Presentar recomendaciones para la aceptación o exclusión de entidades afiliadas cuando las condiciones lo exijan. f) Presentar recomendaciones para la aceptación o rechazo de los

beneficiarios de las actividades de la Fundación; y, g) Velar porque la obtención de donaciones y su disposición final, se haga de acuerdo a las finalidades perseguidas y a las leyes vigentes en el país.

CAPÍTULO IV DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS

Artículo 24.- La "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS", (FUNDETH), cuenta con la siguiente calidad de asociados: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Contribuyentes. d) Miembros Beneficiarios; y, e) Miembros Honorarios.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 25.- Se llaman Miembros Fundadores, a aquellos que estuvieron presentes en la sesión inaugural y firmaron el Acta de Constitución de la Fundación.

Artículo 26.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar en las Asambleas Generales de la Fundación con voz y voto; y, b) Participar en la administración de la Fundación.

Artículo 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes estatutos y sus reformas. b) Concurrir puntualmente a la Asamblea General; y, c) Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas.

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 28.- Se llaman Miembros Activos, a aquellas personas que trabajan regularmente en las diversas actividades de la Fundación que pagan la cuota de membresía que fije la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar en la Asamblea General de la Fundación con voz y voto; y, b) Participar en la administración de la Fundación.

Artículo 30.- Son deberes de los Miembros Activos: a) Cumplir con los estatutos de la Fundación y sus reformas. b) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales; y, c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES

Artículo 31.- Se llaman Miembros Contribuyentes, a aquellas personas, naturales o jurídicas, que contribuyan mensualmente con la Fundación con aportaciones económicas.

Artículo 32.- Son derechos y deberes de los Miembros Contribuyentes: a) Participar en la Asamblea General con voz. b) Ser fieles a los principios contenidos en los presentes estatutos y sus reformas; y, c) Desempeñar cualquier misión que se les encomienden.

DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES

Artículo 33.- Se llaman Miembros Benefactores, a aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Asamblea General, merezcan el

carácter de tales, por los aportes morales, científicos, económicos o de otra índole que hagan a la Fundación.

Artículo 34.- Son derechos y deberes de los Miembros Benefactores: a) Participar en la Asamblea General de la Fundación con voz. b) Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos y sus reformas.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 35.- Se nominarán como Miembros Honorarios a distinguidos ciudadanos que la Asamblea General honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Son derechos y deberes de los Miembros Honorarios: a) Participar en las Asambleas Generales con voz; y, b) Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos.

DE LA SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y RESTABLECIMIENTO DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 37.- La calidad de miembro se suspende: a) Por realizar actos reñidos con el decoro y dignidad de sus asociados; y, b) Por negarse a aceptar un cargo de elección sin causa justificada o por incumplimiento de los deberes que imponen su calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 38.- La calidad de miembro se pierde: a) Por el manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos de la Fundación. b) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad; y, c) Por violación a los presentes estatutos.

Artículo 39.- La suspensión, expulsión, o el restablecimiento de la calidad de miembro de la Fundación, será conocido y resuelto por la Asamblea General.

Artículo 40.- El patrimonio de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS, podrá constituir fideicomisos en cualquier institución bancaria nacional, el cual podrá estar formado por: a) Las cuotas de membresías fijadas en la Asamblea General Ordinaria. b) La cuota mensual de los miembros fundadores, activos, contribuyentes y personas naturales o jurídicas, que acuerde la Asamblea General. c) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban; y, d) El producto de actividades realizadas para recaudar fondos Pro-Fundación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- El patrimonio social de FUNDETH está constituido: 1) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera. 2) Por las donaciones, herencias, legados de toda clase de bienes y derechos que provengan lícitamente de cualquier persona natural o jurídica. 3) Por los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente. 4) Cualquier

otro ingreso no previsto permitido por la ley. 5) Las cuotas mensuales aprobadas en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 42.- FUNDETH no persigue fines lucrativos los saldos favorables que arrojen sus balances después de cubiertos sus costos de operación serán invertidos en la capitalización de la fundación, para la consecución de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43 La Fundación podrá liquidarse y disolverse en cualquier época, cuando la Asamblea General Extraordinaria con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros en el que decidan no continuar con el desarrollo de los programas o se hiciera imposible desarrollar los objetivos para los cuales fue creadas.

Artículo 44.- La duración de FUNDETH será indefinida y la disolución de la misma, se realizará por cualquiera de las causas siguientes: a) Por la voluntad del setenta y cinco (75) por ciento de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para discutir ese objetivo. b) Si durante el período de dos años, el patrimonio social permanece disminuido del monto fijado por la Asamblea General. c) Si durante el período de dos años, el número de miembros ha sido menor que el fijado por estos estatutos. d) Por encontrarse FUNDETH en estado de insolvencia. e) Apartarse de los fines de una fundación de carácter civil y adopte los de una mercantil. f) Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales económicos. g) Por disposición de autoridades competentes.

Artículo 45.- Aunque FUNDETH es de duración indefinida, ésta dejará de existir por cualquiera de las causas que establezca la ley para la concesión de la Personalidad Jurídica de la República de Honduras.

Artículo 46.- Solamente la asamblea o las tres cuartas partes de quórum presentes y votantes podrán determinar la disolución de FUNDETH que deberá estar expresado en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 47.- En caso de disolución la misma Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes bases. a) Pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicará un balance y auditoría general. b) El remanente de los fondos, productos de la liquidación serán donados a una institución benéfica sin fines de lucro, centros educativos, culturales, deportivos o de la preservación del medio ambiente; así como centros asistenciales públicos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- Estos estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, reunida para ese fin con la aprobación del setenta y cinco por ciento, (75%), de los miembros activos presentes. Las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien

las presentará a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser sometidas para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 49.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República sus reformas y modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS (FUNDETH)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos Desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

QUINTO: La "FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS (FUNDETH)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO TOTAL DE HONDURAS (FUNDETH)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012642
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: PEPPERIDGE FARM, INCORPORATED, domiciliada en 595 WESTPORT AVENUE NORWALK, CONNECTICUT 06851, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PEPPERIDGE FARM Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente pastelillos (bagels), panecillos (muffins), galletas y galletas saladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011882
 Fecha de presentación: 3 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: OJON CORPORATION, domiciliada en 767 FIFTH AV., NEW YORK, NEW YORK 10153, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OJON Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012643
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: PEPPERIDGE FARM, INCORPORATED, domiciliada en 595 WESTPORT AVENUE NORWALK, CONNECTICUT 06851, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO DE UN PESCADITO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente galletas y galletas saladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017432
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVENUE, P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel para impresora, papel para copias, papel reciclado, palos de tinta, sostenedores de documentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25383-08
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No. 006660047
 5.1/ Fecha: 12/02/2008
 5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.
 5.3/ Código país: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneConnect y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos gravables; máquinas vendedoras automáticas y mecanismos para aparato operados por monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y computadoras; aparatos extintores de fuego; software de computadora descargable para manejar comunicaciones en tiempo real interconectadas, y la geolocalización y el estado del perfil del usuario y otros usuarios, vía cualquier mensaje instantáneo (IM), Servicio de Mensaje Corto (SMS), e-mail, sistema de red social, o sistema telefónico en uso por cada usuario, accesado por computadoras personales, asistentes digitales personales (PDAs), teléfonos celulares y aparatos móviles inalámbricos, software de computadora descargable para importar, exportar, y manejar data de libro de direcciones vía cualquier mensaje instantáneo (IM), Servicio de Mensajes Cortos (SMS), e-mail, sistema de redes social, o sistema telefónico, y para manejar la privacidad del usuario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No. 30 2008 009 308.0
 5.1/ Fecha: 12/02/2008
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!onePlace y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Software de computadora, también descargable.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-036322

Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2008

Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AMERICAN EAGLE

American Eagle

Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma de las letras.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25378-08
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Yahoo! Inc.**
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No. 77406063
 5.1/ Fecha: 26/02/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!ONESEARCH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Software de computadora; teléfonos celulares; teléfonos móviles; computadoras portátiles, asistente digital personal, aparatos de comunicación personal; aparatos inalámbricos portátiles de comunicación para transmitir, recibir o para acceder a redes de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 24692-08
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SCORPIUS**
 4.1/ Domicilio: 55 rue Jouffroy d' Abbans 75017 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSMOLAX y logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas y complementos nutricionales para propósitos médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 22656-08

2/ Fecha de presentación: 30/Jun./08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **GENFAR, S.A.**

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento de Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOLA y diseño



7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Anticonceptivo oral.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21775-08
 2/ Fecha de presentación: 24-junio-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Red Bull GmbH
 4.1/ Domicilio: Am Brunnen 1, 5330 Fuschl am See, Austria.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Austria.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RED BULL SIMPLY COLA y diseño a colores rojo, azul, plateado, dorado.



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas incluyendo bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas de suero de leche y bebidas isotónicas, hipertónicas e hipotónicas (para ser consumidas y/o según lo necesiten los atletas); cerveza, cerveza de malta, cerveza de trigo, cervezas de los tipos porter, ale, stout y lager; bebidas de malta no alcohólicas; agua mineral y con gas, jugos y bebidas de frutas; jarabes, esencias y otras preparaciones para la elaboración de bebidas, así como comprimidos efervescentes (sorbetes) y polvos efervescentes para bebidas y cócteles no alcohólicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21776-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARVAJAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Cali, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Sefirá y logo



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuadernos, carpetas, agendas, folders.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25374-08

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BODEGAS Y VIÑEDOS ALION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carretera Nacional 122, Km. 312,4-47300 Peñafiel (Valladolid) España.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

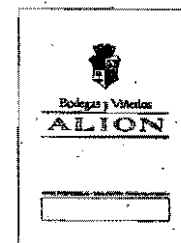
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALION y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vinos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25373-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BODEGAS VEGA SICILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carretera Valladolid-Soria, Km. 40-47359 Valbuena de Duero (Valladolid) España.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALBUENA y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vinos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21,266-08
 2/ Fecha de presentación: 19/06/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEMADOR y diseño

KEMADOR

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21267-08

2/ Fecha de presentación: 19/06/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MALEZAMINA y diseño

MALEZAMINA

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herbicidas para el control de las malezas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 23841-08
2/ Fecha de presentación: 09/07/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARVAJAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Cali, Colombia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATELIER y etiqueta



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lápices de colores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-028827

Fecha de presentación: 19 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008

Solicitante: INVERSIONES KARATASCA, S.A., domiciliada en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: WALDO RIVERA PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MACSA Y DISEÑO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos del mar como pescado, caracol, camarones, langostas, calamares, mejillones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-019735

Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008

Solicitante: CZT/ACN TRADEMARKS, L.L.C., domiciliada en 150 N. MARTINGALE ROAD, SCHAUMBURG, IL 60173-2076, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NIELSEN Y LOGO

nielsen

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadoras usados para administrar y analizar y preparar reportes conteniendo bases de datos electrónicas en los campos de investigación de mercadeo, investigación de medios, investigación de publicidad, investigación de negocios, investigación de mercadeo y ventas al detalle, investigación de comportamiento y compras del consumidor, medición de audiencias de medios, evaluación de medios y consultoría de marca y negocios, todos en forma descargable o registrada en medio de computadora, programas software de computadora, programas de administración de bases de datos usados para crear, acceder, ver, revisar, manipular, categorizar, analizar, formatear y preparar e imprimir reportes de data e información en todas las bases de datos antes dichas, todas en forma descargable o grabadas en medios de computadoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-036324

Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2008

Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AMERICAN EAGLE AE

American Eagle AE

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindican la forma de las letras.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de mano, bolsas de hombro, carteras, billeteras, bolsas de compra y mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017433
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVE.,
 P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada
 bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fotocopiadoras, impresoras láser, impresoras de inyección de tinta, scanners; aparatos transmisores y receptores de fax; dispositivos multifuncionales que sirven como impresora, copiadora y scanners; dispositivos multifuncionales que sirven como copia, fax, scanners y/o impresoras, trazadores; aparatos para exposición visual; software de computadoras para manejo de documentos, para creación de documentos, para el procesamiento de imágenes y documentos; software para la digitalización de imágenes y documentos; software para la producción de documentos, para el manejo de flujo de trabajo de documentos; software para el servidor de impresora de computadora; software para el diagnóstico y solución de problemas; controladores de producción de impresora; software para el desarrollo de aplicaciones de impresión digital.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028828
 Fecha de presentación: 19 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES KARATASCA, S.A., domiciliada en Puerto
 Lempira, departamento de Gracias a Dios, organizada bajo las leyes de Hon-
 duras.
 Apoderado: WALDO RIVERA PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MACSA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos del mar como pescado, caracol, camarones, langostas, calamares, mejillones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036323
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2008
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., domiciliada
 en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA,
 KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN EAGLE

American Eagle

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma de las letras.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de mano, bolsas de hombro, carteras, billeteras, bolsas de compra y mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026281
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2008
 Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES
 DE YUCA DE LA ZONA SUR LIMITADA, (ESMYSUR), domiciliada en
 municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, organizada
 bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: D'LYS Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra ALMIDÓN DE YUCA.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almidón de yuca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 29672-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DURATEX, S/A
 4.1/ Domicilio: Avenida Paulista, 1938-5o andar São Paulo-SP Brasil
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DECA

DECA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos sanitarios y fontanería hecha de metal y accesorios para sanitarios tales como válvulas para evacuación, grifos, duchas, duchas de mano (para ser accionados con la mano) y duchas para masaje; todas comprendidas en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10 y 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 22032-08

2/ Fecha de presentación: 25-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CERRADURAS DE COLOMBIA CERRACOL, S.A., (Sociedad Organizada y Existente de bajo las leyes de Colombia).

4.1/ Domicilio: Calle 11 A Bis No. 32A - 17, Bogotá, D.C., Colombia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CERRACOL Y "ETIQUETA" (no se reivindican las palabras cerraduras y candados).



7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; principalmente cerraduras de todo tipo y tamaño para puertas, rejas, ventanas; llaves; candados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10 y 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30492-08

2/ Fecha de presentación: 04-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHAMPAGNE MOËT & CHANDON

4.1/ Domicilio: 20, avenue de Champagne 51200 EPERNAY, Francia

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 187 CHANDON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10 y 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017691
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008
 Solicitante: MEREDITH CORPORATION, domiciliada en 1716 LOCUST STREET DES MOINES, IOWA 50309-3023, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BETTER HOMES AND GARDENS

BETTER HOMES AND GARDENS

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de vapor, de agua e instalaciones sanitarias, principalmente lámparas de pie, lámparas de mesa; lámparas decorativas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-014009

Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: MOUNTAIN HARDWEAR, INC., domiciliada en 14375 NW SCIENCE PARK DRIVE, PORTLAND, OREGON, 97229, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MOUNTAIN HARDWEAR Y DISEÑO



Clase: 22 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-008948

Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008

Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION, domiciliada en 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, organizada bajo las leyes de Korea.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SOUL

SOUL

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Choques de pasajeros, camiones, buses de motor, minibuses, carros de tracción en las cuatro ruedas, furgonetas, minifurgonetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-000846

Fecha de presentación: 9 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008

Solicitante: ANGUILLA RUMS LIMITED, domiciliada en P.O. BOX 1023, THE VALLEY, SANDY GROUND, ANGUILLA, BRITISH WEST INDIES, organizada bajo las leyes de India.

Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PYRAT

PYRAT

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas destiladas; rom; tequila; vinos; licores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-035790

Fecha de presentación: 26 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008

Solicitante: EVERFRESH BEVERAGES, INC./D/B/A SUNDANCE BEVERAGE COMPANY, domiciliada en 6600 East 9 MILE ROAD WARREN, MI 48091, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RIP IT

RIP IT

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugos de frutas y bebidas frutales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29666-08
 2/ Fecha de presentación: 28-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RICOLINO GOMILOCAS

RICOLINO GOMILOCAS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas; y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29879-08

2/ Fecha de presentación: 29/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc.

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRYSTAL RAIN

CRYSTAL RAIN

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones limpiadoras para pulir, fregar y abrasivas, jabones, detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30483-08

2/ Fecha de presentación: 04/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRINKFINITY

DRINKFINITY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 25960-08
 2/ Fecha de presentación: 28/07/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Research In Motion Limited**
 4.1/ Domicilio: 295 Phillips St- Waterloo, Ontario N2L 3w8, Canadá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 1,381,363
 5.1/ Fecha: 2008-01-30

5.2/ País de origen: Canadá

5.3/ Código país: CA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **BLACKBERRY STORM**

BLACKBERRY STORM

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de inspección, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, medir, señalización, supervisión, salvavidas y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de información, sonido o imágenes; portadores magnéticos de datos; discos para grabar, calculadora, equipo de procesamiento de datos y computadoras; software de computadoras; unidades electrónicas portátiles para la transmisión de señales radiofónicas; accesorios para unidades portátiles electrónicas para la transmisión radiofónica de datos, principalmente baterías, baterías de celular; estuches de carro, cargadores y puestos de carga; auriculares, adaptadores; bases de escritorio, estaciones de conexión, cables de computadora, estuches, bolso y funda, software de comunicación de computadora para la sincronización, transmisión y repartición de información, calendario, contenido y mensajes entre uno o más unidades electrónicas portátiles e información guardada en o asociada con la computadora.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO Z. BENDECK PÉREZ**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 22715-08

2/ Fecha de presentación: 30/junio/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **AVENTIS PHARMA, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 20 Avenue Raymond Aron 92160 Antony, Francia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **PROFENID**

PROFENID

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO Z. BENDECK PÉREZ**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30486-08

2/ Fecha de presentación: 04-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **AZIMUT-BENETTI S.P.A.**
 4.1/ Domicilio: 55049 VIAREGGIO (Lucca) Italia, Via Michele Coppino, 104
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **MAGELLANO**

MAGELLANO

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Italiana No. TO2008C002031 presentada internacionalmente el 17 de junio, 2008.

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de locomoción por agua, en particular botes de todo tipo, yates.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30079-08
 2/ Fecha de presentación: 01/Sept./08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAMESA PAKETON

GAMESA PAKETON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29667-08
 2/ Fecha de presentación: 28/agosto/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRISTABOLIC

CRISTABOLIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30489-08
 2/ Fecha de presentación: 02/Sept./08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MF HELMETS

MF HELMETS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cascos de protección; cascos protectores para deportes y cascos para montar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30484-08
 2/ Fecha de presentación: 04-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRINKFINITY

DRINKFINITY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30493-08

2/ Fecha de presentación: 04/Sept./08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRINKFINITY

DRINKFINITY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas distribuidoras automáticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-001989

Fecha de presentación: 17 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008

Solicitante: SHARP AUTO GROUP LIMITED (CORPORACION DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS), domiciliada en P.O. BOX 957, OFF-SHORE INCORPORATIONS CENTRE, ROAD TOWN, TORTOLA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BBURAGO Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes, juegos y artículos para jugar; carros de juguete; juguetes fundidos a presión; motocicletas de juguetes; vehículos modelos a escala; estuches de modelo de juguetes; juguetes controlados por radio; juguetes electrónicos; estructuras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-024564

Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

Solicitante: EMBOTELLADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMBOHSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NEX LIMA LIMON

NEX LIMA LIMON

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 28741-08

2/ Fecha de presentación: 19-08-2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS

4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FULL CASH

FULL CASH

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros; negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 28742-08

2/ Fecha de presentación: 19-08-2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS

4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLUS CARD

PLUS CARD

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25385-08

2/ Fecha de presentación: 22-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Yahoo! Inc.

4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No. 006660047

5.1/ Fecha: 12/02/2008

5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.

5.3/ Código país: EM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneConnect y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; servicios de telecomunicación vía red global de computadora, proveyendo interconexión de comunicaciones en tiempo real, y la geo-localización y estado del perfil del usuario y otros usuarios, vía cualquier mensaje instantáneo (IM), Servicios de Mensajes Cortos (SMS), e-mail, sistema de redes social, o sistema telefónico en uso por cada usuario, accedido por computadoras personales, asistentes digitales personales (PDAs), teléfonos celulares, y aparatos móviles inalámbricos, proveyendo administración de información personal y restricciones de privacidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25379-08
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No. 77406063
 5.1/ Fecha: 26/02/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneSEARCH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de computadora en línea; servicios de motor de búsqueda; servicios de calendarización y recordatorios ofrecidos vía redes de computadora para organización y recordatorio de citas y eventos en la naturaleza de programas descargables de computadora; servicios de mapeo de computadora en línea; proviendo uso de aplicaciones de software a través de interfase de página web personalizada; proviendo uso temporal de software no descargable a través de interfaz de página web personalizada para proveer páginas web en línea bajo pedido presentando información definida de usuario, la cual incluye motores de búsqueda y conexiones de red en línea para otros sitios; servicios de asesoría e información relacionado a todo o antes dicho proveído en línea desde una base de datos de computadora o desde el internet vía un aparato portátil móvil de telecomunicaciones; servicios de asesoría e información relacionado a todo lo antes mencionado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25381-08
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No. 30 2008 009 308.0
 5.1/ Fecha: 12/02/2008
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!onePlace y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 28740-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FULL CASH

FULL CASH

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25384-08
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No. 006660047
 5.1/ Fecha: 12/02/2008
 5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.
 5.3/ Código país: EM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneConnect y diseño

- 6.2/ Reivindicaciones:



- 7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios legales; servicios de seguridad para la protección de la propiedad e individuos; servicios sociales y personales ofrecidos por otros para conocer las necesidades de individuos; proveyendo servicios de sistemas de redes sociales; servicios personales y sociales rendidos por otros para conocer las necesidades de los individuos; servicios de seguridad para la protección de la propiedad e individuos; proveyendo información referente a citas; servicios de citas; servicios de emparejamiento; servicios de calendario y recordatorios ofrecidos vía una red de computadora global; proveyendo información referente a horóscopos y astrología; servicios de seguridad de computadoras; servicios de información y asesoría relacionada a todo lo antes mencionado proveído en línea desde una base de datos de computadora o desde el internet vía un aparato portátil de telecomunicación móvil; servicios de información y consultoría relacionados a todo lo antes mencionado.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: OSCAR R CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/08/08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 28436-08
 2/ Fecha de presentación: 15-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KONMI BOLSA Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad y gestión de negocios comerciales.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/08/08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25382-08
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No. 30 2008 009 308.0
 5.1/ Fecha: 12/02/2008
 5.2/ País de origen: Alemania.
 5.3/ Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!onePlace y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 45

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Provisión de servicios para los propósitos de sistemas de redes sociales.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: OSCAR R CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/08/08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017431
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVE.,
 P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada
 bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alquileres con opción a compra, contratación y alquiler de copadoras, impresoras, escáneres y otras máquinas de oficina, servicios de fotocopiado; servicios de asesoría y consultoría relacionados con copadoras, impresoras, escáneres y otras máquinas de oficina, servicios de creación de documento; servicios de mantenimiento de documentos e imagen.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017428
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AV-
 ENUE, P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505,
 organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoramiento y consultoría; todas relacionadas con sistemas de computadoras y software de computadoras para impresión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017430
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AV-
 ENUE, P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505,
 organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008

Distintivo: XEROX Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de copia, trazadores, impresoras, aparatos transmisores y receptores de fax y aparatos que manejan documentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017429
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVE.,
 P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada
 bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 40 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de impresión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-026345
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (REDI, S. DE R.L.), domiciliada en
 barrio Morazán, edificio REDI, # 1027, Tegucigalpa, M.D.C., organizada
 bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS RIVERA REICHMANN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REDI



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta, importación y distribución de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-038666
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
 Solicitante: ACCIONES, INMUEBLES Y VALORES, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Col. Las Colinas, edificio PLAZA VICTORIA, tercer nivel,
 Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA ALEJANDRA HENRÍQUEZ CÁCERES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: 777 LAS LOMAS Y DISEÑO

777 LAS LOMAS

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019862
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2008
 Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE),
 domiciliada en 3era. Ave. 9 y 10 calle, barrio Lempira, San Pedro Sula,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIDOLAR



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuenta de cheques en dólares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-027798
 Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2008
 Solicitante: APLICACIONES Y COLOCACION DE CONCRETO HON-
 DURAS, S.A., domiciliada en edificio MIRAMONTES PLAZA, segundo
 nivel, número 18, colonia Miramontes, organizada bajo las leyes de Hondu-
 ras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COLOCA Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Concreto, compra, venta y distribución de concreto, materiales aditivos y
 todo relacionado con la construcción, aplicación y colocación de materiales de
 construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-028012
 Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: GOURMET, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Palmira,
 Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo
 las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROJO VERDE Y AJO *Restaurante*

Roja Verde y Ajo

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021628
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
 (BANCO FICÓHSA), domiciliada en colonia Las Colinas, boulevard
 FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada
 bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FICOKIT MUNDIALISTA Y DISEÑO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

1/ No. solicitud: 20581-08

2/ Fecha de presentación: 13/junio/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Ius Laboris s.c.r.l.**

4.1/ Domicilio: 280 Boulevard du Souverain, Brussels B-1160, Bélgica.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "IUS LABORIS" Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios Legales; asesoría legal y representación de otros en asuntos legales y de impuestos; en todas las áreas del empleo nacional e internacional, ley de impuestos y general; investigación legal; servicios legales relacionado con el empleo y los derechos humanos; estudios de proyecto; consultoría de nueva tecnología; servicios de evaluación para revisión de gobierno corporativo y ciudadanía corporativa para asegurar de conformidad con la ley, regulación y mejor práctica, y información relacionada a esto; servicios de evaluación de políticas corporativas y su desempeño, su responsabilidad social y ética y sus principios, profesionalismo y práctica de responsabilidad organizacional, y información relacionada a esto; servicios legales subcontratados; representación contra terceros en asuntos legales y judiciales concernientes a la ley laboral y derechos humanos; servicios de asesoría, consultoría y información relacionada a todo lo mencionado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 26147-08

2/ Fecha de presentación: 29/julio/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **INDRA SISTEMAS, S.A.**

4.1/ Domicilio: Avenida Bruselas, 33-35 28108 Alcobendas, Madrid, España.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

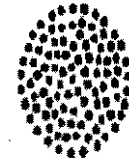
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **INDRA Y DISEÑO**



Indra

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de informaciones sobre tráfico y transporte.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-030081

Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: SAP AG, domiciliada en DIETMAR- HOPF- ALLEE 16, D-69190 WALLDORF, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BUSINESS BYDESIGN

BUSINESS BYDESIGN

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sistematización de información y datos en computadoras con base de datos accesible en internet, incluyendo datos e información relacionada al desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualizaciones, diseño y subcontratación de programas de computación y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 20583-08
 2/ Fecha de presentación: 13/junio/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Ius Laboris s.c.r.l.**
 4.1/ Domicilio: 280 Boulevard du Souverain, Brussels B-1160, Bélgica.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "IUS LABORIS" Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; proporción de entrenamiento; proporción de servicios educativos, culturales, entretenimiento y relacionado con el deporte; servicios de enseñanza; servicios de entrenamiento en línea; servicios de enseñanza en línea; servicios de educación y entrenamiento relacionado con empleos, derechos humanos, leyes nacionales e internacionales; organización continua de cursos de desarrollo profesional en empleos, derechos humanos, leyes nacionales e internacionales; educación y entrenamiento de personas en administración, educación y capacitación en la interpretación de exámenes y reportes psicológicos; publicaciones electrónicas (no descargable); servicios de educación, entrenamiento, y seminarios relacionados con la profesión, reclutamiento, recursos humanos, salud y seguridad; asesoría y entrenamiento para afrontar la vida; entrenamiento de adultos; organización de seminarios relacionados con entrenamiento; entrenamiento de desarrollo personal; asesoría y entrenamiento para afrontar la vida; consejería, soporte, información y guía dada a estudiantes y alumnado sobre su carrera profesional (consejería educativa y entrenamiento); entrenamiento computarizado en consejería, soporte, información y guía dada a estudiantes y alumnado sobre su carrera profesional; servicios de asesoría de carrera (asesorías educativas o entrenamiento) educación y entrenamiento en la administración, interpretación, evaluación y reportes de aptitud, exámenes de habilidad y psicológicos; educación y entrenamiento en relación al uso de impresiones, medios electrónicos, y portadores de datos pregrabados; todo relacionado con exámenes de aptitud, habilidad y psicológicos; servicios de consultoría, asesoría, y información, relacionado a todo lo mencionado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30080-08

2/ Fecha de presentación: 01-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, PUEBLA
 4.1/ Domicilio: Ex Hacienda Santa Catarina Mártir S/N, código postal 72820, San Andrés Cholula, Estado de Puebla, México.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UDLAP

UDLAP

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; academias (educación in situ y vía internet).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-003409

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: KIMBERLY- CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN, 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SEMBRAMOS VIDA POR TU PAPEL Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y educacionales para programas de reciclaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25011-08
 2/ Fecha de presentación: 18/julio/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IPAN GmbH (Intellectual Property Associates Network)
 4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München-Haar 85540, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN Y DISEÑO (A COLORES)



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Contabilidad, funciones de oficina; negociaciones y acuerdos de transacciones comerciales para otros, obtención de contratos para la compra y venta de productos; obtención de contratos para la compra y venta de derechos de propiedad industrial; consultoría gerencial; personal de consultoría gerencial; consultoría de organización; personal y agencia de colocación de empleos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 29877/08
 2/ Fecha de presentación: 29/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINERO EXPRESS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la frase "Envíos de Dinero".

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 31100-08
 2/ Fecha de presentación: 11/09/08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAQUETE ENORME



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores rojo, amarillo y blanco, se remite al nombre comercial INDECORP.

7/ Clase Internacional: NC.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios que se dedica la propietaria de esta marca comida rápida.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/08

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023052
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES A-Z, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAN ESTEFANI IRÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIFARMA



Reservas: No se reivindica el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cadenas de farmacias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-038667
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2007
 Solicitante: ACCIONES, INMUEBLES Y VALORES, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, edificio PLAZA VICTORIA, tercer nivel, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA ALEJANDRA HENRÍQUEZ CÁCERES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: 777 LAS LOMAS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-026344
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (REDI, S. DE R.L.), domiciliada en barrio Morazán, edificio REDI, # 1027, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS RIVERA REICHMANN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REDI

REDI

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta, importación y distribución de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-021632
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACROPOLIS

ACROPOLIS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, industriales o comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-021634
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISTRITO ACROPOLIS

**DISTRITO
 ACROPOLIS**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, industriales o comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
 No. de Solicitud: 2007-041267
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, domiciliada en Col. San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ENA YAMILETH CERRATO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA LUCÍA ES DE TODOS

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 10 N. 2008.



Solicitud de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
 No. de Solicitud: 2007-041268
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, domiciliada en Col. San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ENA YAMILETH CERRATO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA LUCÍA ES DE TODOS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 10 N. 2008.



Solicitud de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
 No. de Solicitud: 2007-041269
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, domiciliada en Col. San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ENA YAMILETH CERRATO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SANTA LUCÍA ES DE TODOS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 10 N. 2008.



Solicitud de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
 No. de Solicitud: 2007-041270
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, domiciliada en Col. San Carlos, edificio EUROPA, 3er. piso, apartado postal No. 3261, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ENA YAMILETH CERRATO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA LUCÍA ES DE TODOS

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 10 N. 2008.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030874
 Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INNOVACION Y EXCELENCIA, S. DE R.L. (INNEX), domiciliada en Col. Lomas del Mayab, calle Copán, número 1667, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADELAIDA EMELINA GONZÁLEZ ESCOTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JUNGLE GYM Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 10 N. 2008.



1/ No. solicitud: 29153-08

2/ Fecha de presentación: 22/agosto/08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIENES RAICES RAMIREZ, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOTEL BRASSAVOLA

HOTEL BRASSAVOLA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: NC.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a los servicios de hotelería y restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-023562

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008

Solicitante: LARACH Y CIA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VOY DIRECTO A LARACH Y CIA Y DISEÑO



Reservas: Señal de propaganda para usarse con el Reg. No. 699 (C1 35).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2006-041192

Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2006

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIUNSA



Reservas: Se protege la parte denominativa del nombre, en lo referente al diseño o parte figurativa del signo no forman parte de protección por nombre comercial.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comerciales dedicados a la importación, distribución y venta al por mayor y al detalle por todos los medios comerciales, incluyendo los electrónicos y por catálogo, de todo tipo de productos y mercancías, así como a la prestación de servicios relacionados con la actividad mencionada tales como financiamiento, venta al contado y al crédito, emisión de tarjetas de crédito y débito para uso dentro y fuera de las tiendas, promoción de productos y servicios dentro y fuera de las tiendas incluyendo ferias comerciales y ventas de descuento en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2006-035670

Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2006

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., domiciliada en DISTRITO SÉPTIMO, LA URUCA, DEL CANTÓN PRIMERO, SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISFRUTALA ADELGAZANDO

DISFRUTALA ADELGAZANDO

Reservas: Para usarse con la marca RIVIANA POZUELO.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-028011

Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008

Solicitante: GOURMET, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RESTAURANTE ROJO VERDE Y AJO

Restaurante
Raja Verde y Ajo

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-022712

Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008

Solicitante: DISTRIBUIDORA COMERCIAL AMERICANA, S.A. DE C.V., TAMBIEN CONOCIDA CON LA ABREVIATURA S' CASA HONDURAS, domiciliada en Col. 21 de Octubre, contiguo a INCENSA STANDARD, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: DIANA LETICIA LANZA MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Para ser utilizado en establecimientos comerciales, dedicado a la comercialización de productos de consumo humano y animal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 S. y 10 O. 2008

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de junio de dos mil seis, interpuso demanda ante esta judicatura el señor JUAN JOSE GUDIEL URBINA, contra el Estado de Honduras, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, con orden de ingreso No. 313-06, contraída a pedir: Se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo consecuentemente la nulidad del mismo acto. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada. El restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras a reintegrarme a mis labores y a pagarme los salarios dejados de percibir y demás beneficios en concepto de daños y perjuicios, etc. Relacionado con el Acuerdo de cancelación No. 14/2006 de fecha 12 de mayo del dos mil 2006.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

10 O. 2008.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha uno de septiembre de año dos mil ocho, interpuso demanda el señor NELSON ANTONIO ZAVALA ZAVALA, contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la Republica, siendo representado en juicio por el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, demanda con orden de ingreso número 060-2008-S. P. S., para efecto de SE PROMUEVE DEMANDA PARA QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD DE UN ACTO DE CARÁCTER GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y SU PLENO RESTABLECIMIENTO. ABUSO Y DESVIACIÓN DE PODER. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y SE SEÑALA DONDE SE ENCUENTRAN ORIGINALES. SE CONFIERE PODER.

San Pedro Sula, Cortés, 9 de octubre del 2008.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

10 O. 2008.